



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 335-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 18 de junio del 2014.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

La Resolución de alcaldía N° 282-2014-MPP de fecha 21 de mayo del 2014, el expediente administrativo N° 5268 de fecha 04 de junio del 2014, el Informe N° 281-2014-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 282-2014-MPP de fecha 21 de mayo del 2014, se reconoce al Agrupamiento Poblacional denominado “Nuevo Amanecer Paraíso”, como Asentamiento Humano “Nuevo Amanecer Paraíso”, comprensión del Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Departamento de la Libertad.

Que, mediante Oficio N° 014-2014-SBPG/P de fecha 30 de mayo del 2014, ingresado a esta Municipalidad signado con expediente administrativo N° 5268 de fecha 04 de junio del 2014, el Sr. Eduardo Roberto Castillo Bazán en calidad de Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Guadalupe, solicita la anulación de la Resolución de Alcaldía N° 282-2014-MPP, señalando la existencia de un derecho de propiedad inscrito en el Tomo 41, Folio 493, Asiento Número 1, Partida XCII a favor de la Beneficencia Pública de Guadalupe.

Base Legal:

La Ley 26557 y Decreto Legislativo N° 803 – Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.

Decreto Supremo N° 009-99-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.

Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 10°.- Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 202°.- La nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que invalida...”.

Sustento Legal:

De la revisión del expediente administrativo N° 3942 de fecha 23 de abril del 2014, a través del cual se solicita reconocimiento como Asentamiento Humano Nuevo Amanecer “Paraíso” se anexa:

- Acta de Constitución de la Asociación Pro Vivienda “Nuevo Amanecer Paraíso”.
- Memoria Descriptiva de la Asociación Pro Vivienda Nuevo Amanecer Paraíso en donde se precisa un área de 1,0333 has., ubicada en el Sector Tomás Lafora – Distrito de Guadalupe, detalla como linderos:

Norte: Con propiedad del Cementerio Municipal de Guadalupe en línea recta de 166.19

Sur: con lotes 10, 11, 12, 13, 14 y 15 en línea irregular de 90.48 ml.

Este: Con Hospital Tomás Lafora y propiedad de terceros con carretera de por medio en línea recta de 145.50 ml.

Oeste: Con Ca. Piedra Liza y Canal de Riego en línea irregular de 111.55 ml.

- Copias de Ficha de Padrón de Socio.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- Copia de los documentos de identidad de cada uno de los socios.
- Copia de Declaración Jurada de No Contar con Vivienda Propia, en donde se puede apreciar la siguiente redacción “En caso de faltar a la verdad el lote con la cual sea beneficiado revertirá a favor de la Beneficencia de Guadalupe”.

Valorando los medios probatorios adjuntados se puede precisar:

1. El pedido realizado ha sido presentado por una Asociación de Viviendas, teniendo entre uno de sus objetivos según acta de constitución anexa: “Artículo 5 Inc. b.- Adquisición de bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos previo acuerdo de Asamblea General.
Las asociaciones son un estructura organizada que pretende la adquisición de un bien inmueble, pedido que debió atenderse de acuerdo a lo prescrito en la Ley 29090.
2. La declaración de Asentamiento Humano responde a un grupo de personas que han ocupado un predio por necesidad, cuya ocupación se ha desarrollado en forma progresiva y gradual, éste reconocimiento se orienta por lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.
En ese orden de ideas y teniendo en consideración la naturaleza de la ocupación, la Resolución de Alcaldía N° 282-2014-MPP contraviene lo establecido por Ley.
3. Por otro lado, no se ha tenido en cuenta, que el área sobre la cual se encuentra asentada supuestamente la Asociación Nuevo Amanecer Paraíso corresponde a Propiedad Estatal – Beneficencia Pública, derecho inscrito según copia adjunta al expediente 5268 en la Partida XCII, Tomo 41, Folio 493, Asiento Número 1, situación que contraviene lo establecido en la Ley N° 30075.

Que, mediante Informe N° 281-2014-SGAL-MPP de fecha 11 de junio del 2014, la Subgerencia de Asesoría Legal, sugiere se emita la Resolución de Alcaldía que declare el inicio del procedimiento de nulidad de la Resolución N° 282-2014-MPP de fecha 21 de mayo del 2014, debiendo notificarse a las partes involucradas para su conocimiento y presentación de alegatos respectivos. Asimismo sugiere exhortar al personal de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural involucrados en el trámite de reconocimiento de Asentamiento Humano a tener mayor diligencia en el desempeño de sus funciones.

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el inicio del Proceso de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 282-2014-MPP de fecha 21 de mayo del 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a las partes involucradas para su conocimiento y presentación de los alegatos respectivos.

ARTICULO TERCERO.- Exhortar al personal de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural involucrados en el trámite de reconocimiento de Asentamiento Humano, a tener mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, puesto que con la dación de la Resolución de Alcaldía N° 282-2014-MPP se vulnera los intereses del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal
Interesado
SGDUR
SGAL
Participación Ciudadana
GGIAF
Archivo